

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho INFORMA a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Municipio de Lérída (Tolima)

Radicación	Matrícula inmobiliaria	Código catastral	Solicitante	Identificación	Nombre del predio	Fecha	Actuación
73001312100320230008500	352-25267	73-408-00-02-0001-0050-000	Dagoberto Remigio Barón	2.324.781	Por el solicitante y catastralmente «LA AGUADA»; registralmente «PD LA AGUADA» «VR ALTAMIRA – TOMINEJO – LERIDA (TOL)».	19/06/2024	Admite solicitud

Firmado electrónicamente

Julian Hernando Vera Díaz

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Dagoberto Remigio Barón.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100320230008500.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **DAGOBERTO REMIGIO BARÓN** CC 2.324.781, con asistencia de la **UAEGRTD – TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por el solicitante y catastralmente «LA AGUADA»; registralmente «PD LA AGUADA» «VR ALTAMIRA – TOMINEJO – LERIDA (TOL)».			
Ubicación	Departamento Tolima – Municipio de Lérida – Vereda Alta Mirada, aunque registralmente se indica «Altamirada».			
FM Inmobiliaria	352-25267 de la ORIP de Armero – Tolima.			
Código Catastral	73-408-00-02-0001-0050-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	12 ha 5583 m2	13 ha 4095 m2	12 ha	13 ha 4095 m2
Tipo de predio	Rural.			
Personas inscritas en el FMI	La Nación.			
Actual ocupante	Abandonado.			
Afectaciones informadas	- Acotado por drenajes y cuerpos de agua. Ronda hídrica por delimitar. - Inmerso en área susceptible de minería operada por JG SANTOS S.A.S.			

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 411277 con coordenadas (2090236.12 N y 4777369.43 E) en dirección nor oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 411932, de allí cambia de rumbo tomando en dirección sur oriente en línea quebrada, pasando por los puntos 4119321 y 4119322 hasta llegar al punto 411952 con coordenadas (2090091.05 N y 4777696.86 E) colindando con predio de EUTIMIO REYES, entre los puntos 411277 al 411932 con cerca de por medio y entre los puntos 411932 al 411952 con lindero no materializado de por medio, en una distancia de 463,59 metros. Partiendo desde el punto 411952 con coordenadas (2090091.05 N y 4777696.86 E) en dirección sur oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 795081 con coordenadas (2090036.35 N y 4777737.27 E), colindando con predio del señor WILBERTO ESCOBAR, con cerca de por medio, en una distancia de 68,01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 795081 con coordenadas (2090036.35 N y 4777737.27 E) en dirección sur occidente, en línea quebrada, pasando por los puntos 795082, 79509, 795091, 795092, 79510 y 79511, hasta llegar al punto 79512, con coordenadas (2089777.55 N y 4777583.52 E) colindando con predio de del señor ZENON ROJAS, con CAÑO de por medio en una distancia de 306,14 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 79512, con coordenadas (2089777.55 N y 4777583.52 E) en dirección general nor occidente, en línea quebrada, pasando por los puntos 4112641, 4112642, 4112644 y 411266, hasta llegar al punto 3355437 con coordenadas (2090123.24 N y 4777192.72 E) colindando con RIO RECIO, en una distancia de 537,73 metros.
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 3355437 con coordenadas (2090123.24 N y 4777192.72 E), en dirección nor oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 3355439 con coordenadas (2090165.51 N y 4777249.20 E), colindando con predio de OLMER HENAO, con lindero no materializado de por medio, en una distancia de 70,55 metros. Partiendo desde el punto 3355439 con coordenadas (2090165.51 N y 4777249.20 E) en dirección nor oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 411277 con coordenadas (2090236.12 N y 4777369.43 E), colindando con predio de CRISTOBAL MENESES, con cerca de por medio, en una distancia de 139,43 metros.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
411932	2090313.87	4777454.61	4° 48' 51.891" N	75° 0' 26.600" W
4119321	2090277.31	4777525.83	4° 48' 50.708" N	75° 0' 24.285" W
4119322	2090171.72	4777563.02	4° 48' 47.273" N	75° 0' 23.067" W
411952	2090091.05	4777696.86	4° 48' 44.659" N	75° 0' 18.716" W
4112641	2089865.68	4777480.41	4° 48' 37.300" N	75° 0' 25.720" W
4112642	2089931.91	4777453.83	4° 48' 39.454" N	75° 0' 26.589" W
4112644	2090007.77	4777331.16	4° 48' 41.913" N	75° 0' 30.578" W
411266	2090082.77	4777210.00	4° 48' 44.343" N	75° 0' 34.518" W
411277	2090236.12	4777369.43	4° 48' 50.708" N	75° 0' 29.357" W
79512	2089777.55	4777583.52	4° 48' 34.441" N	75° 0' 22.365" W
79511	2089817.69	4777598.30	4° 48' 35,749" N	75° 0' 21,889" W
79510	2089889.55	4777624.76	4° 48' 38,091" N	75° 0' 21,037" W
79509	2089970.69	4777692.33	4° 48' 40,740" N	75° 0' 18,851" W
795092	2089928.52	4777661.27	4° 48' 39,364" N	75° 0' 19,855" W
795091	2089948.73	4777676.15	4° 48' 40,023" N	75° 0' 19,374" W
795082	2090012.98	4777712.17	4° 48' 42,119" N	75° 0' 18,211" W
795081	2090036.35	4777737.27	4° 48' 42,882" N	75° 0' 17,399" W
3355439	2090165.51	4777249.20	4° 48' 47,041" N	75° 0' 33,253" W
3355437	2090123.24	4777192.72	4° 48' 45,659" N	75° 0' 35,083" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **ARMERO – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 352-25267 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y

otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría: **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDÍA** y a la **PERSONERÍA** del **LÉRIDA – TOLIMA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la empresa **JG SANTOS S.A.S.**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y a **CORTOLIMA** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación. La alcaldía también allegará certificación de uso de suelos, de amenazas y riesgos que recaen sobre el predio pretendido en restitución; la citada agencia deberá pronunciarse sobre las afectaciones de su competencia y la mencionada corporación informará sobre las determinantes ambientales existentes.

Requerimientos

7. **REQUERIR** a la apoderada de la parte solicitante para que:

7.1. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

7.2. **INFORME** si a nombre del solicitante existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

7.3. **ACREDITE** que en el folio de matrícula correspondiente al predio solicitado en restitución se cumplió con registrar el ingreso del mismo al RTDAF dado que, en el certificado que aportó, no figura dicha actuación.

8. **REQUERIR** a la **NOTARÍA ÚNICA DE AMERO-GUAYABAL – TOLIMA** para que aporte copia digital completa y legible de las escrituras públicas n.º 23 del 15 de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y n.º 238 del veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), a través de las cuales el progenitor del solicitante señor **FRANCISCO REMIGIO MÉNDEZ** (†) protocolizó una compraventa con Alberto Elías Remigio González e inscribió mejoras, respectivamente.

12. **REQUERIR** a la **UARIV UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL** aportar copia digital de las declaraciones rendidas con fines de inclusión en el RUV que haya rendido el solicitante **DAGOBERTO REMIGIO BARÓN** CC 2.324.781.

13. **REQUERIR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DDHH Y DIH** aportar copia de informes de alterna temprana en donde esté involucrado el municipio de Lérída – Tolima, vereda Alta Mirada, por presencia de las FARC – EP para los años 1993 a 1998.

14. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a) informar si el ciudadano **DAGOBERTO REMIGIO BARÓN** CC 2.324.781 figura como sujeto beneficiario o tiene asociados trámites de adjudicación de bienes baldíos; b) presentar concepto en el que precise si el predio solicitado en restitución (supra n.º 1), tiene vocación adjudicable; para ello, secretaría, remitirle los archivos SHAPE.

15. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, consulta nacional de índice de propiedades que figuen a nombre del ciudadano **DAGOBERTO REMIGIO BARÓN** CC 2.324.781.

16. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, y Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales**, documentar la presencia de las FARC – EP en el municipio de Lérída - Tolima, de ser posible, en la vereda Alta Mirada, para los años 1993 a 1998.

Decreta declaración judicial

17. **DECRETAR** la declaración judicial de los ciudadanos **DAGOBERTO REMIGIO BARÓN** CC 2.324.781 y **PABLO REMIGIO REYES** CC 5.938.551. La diligencia se realizará el 18 de julio de 2024 a partir de las 9:30 a.m. La diligencia se realizará

presencialmente en la Sala de Audiencias del juzgado ubicada en la Carrera 2 # 7 – 69 Sede Judicial La Casona en Ibagué –Tolima. Se invitará al ministerio público y se advertirá que:

a. Es responsabilidad de la apoderada asegurar la citación y comparecencia de los declarantes y, de ser el caso, gestionar ante la UAEGRTD – Tolima los gastos para su traslado.

b. En caso que no se pueda asistir presencialmente, se informarán al juzgado las fundadas razones con el fin que la diligencia se lleve a cabo a través de la plataforma digital Lifesize, evento en el cual la apoderada: a) precisará el lugar desde donde se adelantará la conexión estable de internet con un dispositivo que permita audio y video; b) socializará a los declarantes el protocolo sobre cómo acceder a la plataforma digital de tal manera que, para el día de la diligencia, cuenten con la correspondiente aplicación y se conecten 20 minutos antes con el fin de adelantar las pruebas de conectividad.

Reconocimiento de personería

18. **RECONOCER** personería a la abogada **NAYRA DIDYAM MARIN ARIZA CC** 1.039.682.360 y TP 218.956 para actuar como representante judicial de la parte solicitante.

Orden de priorización

19. Teniendo en cuenta que el solicitante cuenta con 90 años de edad, sobrepasando en consecuencia la expectativa probable de vida nacional¹, **ORDENAR** a cada una de las autoridades y entidades públicas **PRIORIZAR** la atención de los requerimientos que se formulan con ocasión del asunto de la referencia.

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Documento metodológico de las proyecciones de población*. 22 de marzo de 2023. Disponible online [URL]: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>: “..se prevé que la mortalidad infantil en Colombia para hombres se reducirá a 16,56 defunciones por mil nacidos vivos en 2030 y la esperanza de vida para hombres será de 74,62 años; Para (SIC) mujeres la mortalidad infantil será de 12,6 defunciones por mil nacidos vivos en 2030 y **la esperanza de vida será de 80,76 años.**” (resaltado del juzgado).

Término general para atención de requerimientos

20. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»², de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

² <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/>

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR - JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2b0367e4502017dd8757546bb159a67f87cafc587bd2fde7ad2ae79dad2b17cb
Documento generado en 2024-06-19